



MEDICINA CLINICA

www.elsevier.es/medicinaclinica



Artículo especial

El hospital universitario: criterios para su acreditación

The university hospital: Criteria for its accreditation

Juan Antonio Vargas^{a,*}, Felipe Rodríguez de Castro^b, Ricardo Rigual^c, José Luis Álvarez-Sala^d
y Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina de España (CNDFME)¹

^a Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid

^b Catedrático de Medicina de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

^c Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

^d Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid. Presidente de la CNDFME

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo:

Recibido el 24 de julio de 2017

Aceptado el 3 de octubre de 2017

On-line el xxx

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, establece que las universidades podrán hacer conciertos con los servicios de salud, instituciones y centros sanitarios que, en cada caso, resulten necesarios para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario que así lo requieran¹. El número de hospitales y centros de salud universitarios debería ser el adecuado para lograr una enseñanza de calidad y para conseguir la sostenibilidad económica del modelo. Cada comunidad autónoma, por tanto, debe proponer el número de alumnos que puede asumir en sus instituciones universitarias, públicas o privadas, de forma que en el conjunto del país no se supere el límite establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, se garantice una enseñanza de calidad en todos los centros y se asegure una financiación adecuada que permita afrontar los costes adicionales que necesariamente se asocian con el reconocimiento de un hospital o de un centro de salud como «universitarios»².

Previamente, la Ley General de Sanidad 14/1986 asignó a todos los hospitales tareas asistenciales, docentes e investigadoras³, pero no otorgó la condición de universitarios a todos los centros del Sistema Nacional de Salud. En el momento actual continúa vigente la orden ministerial de 7 de agosto de 1987⁴ que establece cuáles

deben ser los requisitos a cumplir por los hospitales y los centros de salud universitarios, siguiendo las indicaciones del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecían las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias⁵.

Recientemente se ha modificado la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, dentro del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios⁶. En su disposición final tercera se indica que «se utilizará la denominación de hospital universitario cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o abarque la mayoría de sus servicios o unidades asistenciales; en el caso de que sólo se concierten algunos servicios, se hablará de hospital asociado a la universidad. Lo mismo se aplicará a los centros de atención primaria». Esta disposición, atendiendo a la solicitud de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina de España (CNDFME), añade que «un hospital universitario sólo podrá estar vinculado por concierto o convenio a una universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada». Es una modificación que ha sido muy bien recibida, dado que la implicación de la organización sanitaria en la docencia práctica, la relación de los profesionales sanitarios con la universidad correspondiente y la disponibilidad de todos los recursos y de la cartera de servicios completa para la enseñanza de la medicina hace extraordinariamente difícil que un hospital universitario pueda impartir docencia a alumnos de diferentes facultades de medicina².

* Autor para correspondencia.

Correos electrónicos: juanantonio.vargas@uam.es,
juanantonio.vargas@salud.madrid.org (J.A. Vargas).

¹ Documento aprobado en la Asamblea de la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina de España celebrada en la Facultad de Medicina de Salamanca el 21 de abril de 2017 (los nombres de todos los firmante están relacionados en el anexo).

<https://doi.org/10.1016/j.medcli.2017.10.008>

0025-7753/© 2017 Elsevier España, S.L.U. Todos los derechos reservados.

La formación de profesionales sanitarios requiere una planificación cuidadosa y la colaboración entre todas las instituciones implicadas, incluyendo hospitales y centros de salud universitarios, facultades de medicina y organismos autonómicos. El hospital debe garantizar a los alumnos de medicina la posibilidad de llevar a cabo actividades prácticas en las áreas de hospitalización, de consultas, en los bloques quirúrgicos, y en las unidades de urgencias y de cuidados críticos, entre otras. El hospital universitario debe dirigir la enseñanza de la medicina hacia la adquisición de competencias clínicas por el alumno, por lo que sería deseable que este participara de forma activa en el diseño y en el desarrollo de dicho proceso.

Desde hace años, la Conferencia de Decanos de Facultades de Medicina de España viene demandando la reforma del RD 1558/1986, una regulación quizás válida en su momento, pero superada en la actualidad por los cambios sociales y políticos acaecidos en nuestro país en las últimas décadas. Es indudable que un hospital universitario debe ser un centro que cumpla unos requisitos preestablecidos y que, en consecuencia, debe estar acreditado para iniciar su actividad docente en el grado de medicina. Por idénticas razones, estos centros de excelencia tendrían que ser auditados periódicamente por un organismo independiente, del mismo modo que se lleva a cabo en el caso de la formación MIR. La realidad, sin embargo, es que no existe un sistema nacional homogéneo válido para la acreditación de los hospitales universitarios y es obvio que tampoco existe un registro nacional de hospitales universitarios. Existe un registro nacional de hospitales con acreditación docente, pero esta acreditación hace referencia a la cualificación de los centros o servicios asistenciales como unidades docentes para la formación de especialistas en ciencias de la salud, pero no, en ningún caso, con la formación de los alumnos del grado^{2,7}.

El hospital universitario debe proporcionar formación y capacitación clínica a los estudiantes de medicina y a los residentes y debe distinguirse, en gran medida, por su actividad investigadora clínica y aplicada. Se hace necesario, por tanto, diseñar un modelo de hospital universitario que garantice la calidad de la enseñanza que imparte y la relevancia del conocimiento que genera, de forma que sirva de guía a los hospitales y centros de atención primaria que aspiren a alcanzar esa categoría⁸⁻¹².

La docencia que se lleva a cabo en un hospital universitario ha de ser una tarea en la que se implique toda la institución y todos sus profesionales, incluyendo a los especialistas en formación por el sistema MIR. En el contrato de gestión que acuerdan la dirección del hospital universitario y los responsables de los servicios y unidades deben contemplarse, inexcusablemente, objetivos docentes. Es preciso que la docencia y la investigación se reconozcan plenamente en el desarrollo profesional del médico, siendo un mérito fundamental en los baremos de contratación de los profesionales sanitarios. Los profesores universitarios permanentes tienen que desarrollar su labor asistencial junto con sus tareas docentes e investigadoras desde la figura de la plaza vinculada. Asimismo, debe garantizarse la representación de la facultad de medicina correspondiente en los órganos de dirección del centro sanitario. Del mismo modo, la institución sanitaria debe estar representada en los órganos de gobierno universitario⁸⁻¹⁰.

En definitiva, el hospital universitario tiene que ser un centro de excelencia y debe ser capaz de asegurar el cumplimiento de unos requisitos preestablecidos en cuanto a su estructura, su cartera de servicios, recursos asistenciales, aulas para la docencia, biblioteca, índices mínimos para una correcta relación entre alumnos y pacientes, comisiones clínicas, áreas de investigación, etc. Adicionalmente el hospital que aspire a ser universitario debe tener un número mínimo de profesores y doctores^{11,12}.

Con todo lo expuesto, el hospital universitario puede definirse como un hospital de tercer nivel, en el que están representadas todas o casi todas las especialidades sanitarias (hospital general) y en el que, sobre la base a una asistencia de calidad, se desarrolla una actividad docente, tanto de grado (estudiantes de medicina, entre otros) como de posgrado (médicos residentes y residentes de otras profesiones sanitarias), además de realizar una investigación clínica y experimental de calidad. Todo ello ha de ser posible gracias a la existencia de equipos multidisciplinares en los que la investigación traslacional (tanto de la clínica al laboratorio, como del laboratorio a la clínica) sea una realidad palpable, constatable y medible^{2,7-12}.

Criterios para la acreditación de un hospital universitario

La Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales¹³, establece en su artículo 24.3.d. que la «*formación básica del médico garantizará que el interesado ha adquirido una experiencia clínica adecuada en hospitales bajo oportuna supervisión*». Por tanto, en el hospital universitario convergen las 3 facetas de la gestión del conocimiento médico: la asistencia, la investigación y la docencia. Por ello, los requisitos para poder acreditar un hospital como «universitario» deberían hacer referencia a esos aspectos, tal y como se indica a continuación⁷.

Vinculación

Un hospital universitario solo podrá estar vinculado a una universidad para la impartición de una misma titulación. Se pretende con ello asegurar la calidad y la organización de la docencia, así como preservar el ideario institucional y la adecuada transmisión de los valores propios de cada centro académico.

El hospital universitario debe tener un plan escrito de objetivos asistenciales, docentes y de investigación, así como una memoria anual de actividades. Deben existir, asimismo, comisiones de garantía de calidad con el fin de normalizar y garantizar los procesos diagnósticos y terapéuticos.

Estructura

El hospital universitario ha de disponer de una infraestructura adecuada para el desarrollo de la docencia y de la investigación. Tiene que existir también con una unidad docente acreditada para la formación de especialistas médicos y de ciencias de la salud en la mayoría de las especialidades reconocidas, según el procedimiento regulado en el artículo 26.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que permita el continuo educativo.

El hospital universitario debe contar con aulas suficientes, laboratorios de investigación específicos, una biblioteca bien dotada con un horario adecuado para las necesidades del hospital y de los estudiantes de medicina, con acceso a las publicaciones y los libros que, en relación con las ciencias de la salud, se consideran importantes y significativos.

Organización

El hospital universitario debe disponer de los servicios y unidades asistenciales suficientes como para atender un número adecuado de enfermos y una variedad amplia de enfermedades, con el fin de que puedan cumplirse los objetivos del aprendizaje clínico que se determinan en los planes de estudio de la facultad de medicina. La relación diaria entre el número de pacientes

hospitalizados y el de estudiantes debe ser, como mínimo, de 2 a 1 durante el período en el que se lleva a cabo la enseñanza clínica. En la reciente Orden SSI/81/2017, por la que se aprueba el protocolo para asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente, se llega a indicar que el número máximo de personas en formación de presencia física ante el paciente no podrá exceder de 5, computando el de residentes¹⁴. Una sobrecarga de alumnos no solo deteriora la docencia médica, sino que ejerce un efecto adverso sobre los derechos y cuidados que merecen los pacientes.

Los servicios o unidades asistenciales por las que rote el estudiante de medicina deben aportar la programación de las actividades clínicas a realizar. Debe contarse, asimismo, con un análisis periódico, desde un punto de vista docente, de la actividad del servicio, en el que se muestren los índices de calidad relacionados con su funcionamiento y rendimiento clínico.

Personal

La participación activa de todos los profesionales sanitarios, incluidos los residentes, en la docencia a estudiantes es un aspecto esencial. Un número adecuado y suficiente de los médicos de plantilla del hospital universitario debe estar vinculado contractualmente con la universidad (catedráticos, profesores titulares, profesores contratados doctores, profesores asociados), compatibilizando asistencia, docencia e investigación. Es muy recomendable contar con, al menos, un profesor permanente (numerario o contratado) en cada uno de los ámbitos de conocimiento o servicios básicos del hospital docente. Del mismo modo, un número significativo de los médicos del hospital debe haber accedido al grado de doctor en medicina.

Seguimiento

El hospital universitario deberá someterse a auditorías externas periódicas de su actividad asistencial, docente e investigadora en relación con los estudios de grado y de posgrado universitarios. Estas auditorías se deberán llevar a cabo por una agencia nacional independiente y de garantía contrastada.

En definitiva, la vocación de excelencia del hospital universitario, tanto en lo relativo a la generación de conocimiento (investigación) como en lo que se refiere a su aplicación (asistencia) y su transmisión (docencia), debe ser explícita y clara en los 5 apartados previamente mencionados (vinculación, estructura, organización, personal y seguimiento). Todas las instancias implicadas, políticas, universitarias y sanitarias, deben ser conscientes del valor estratégico de los hospitales universitarios para los retos en salud del siglo XXI, siendo necesaria la revisión de las bases legales y el establecimiento de los requisitos que aquí plantea la CNDFME, para ser considerado un hospital como «universitario».

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Anexo. Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina de España

Decano/a	Facultad
Manuel Rodríguez Zapata	ALCALÁ
José Antonio Arias Navalón	ALFONSO X EL SABIO
Manel Armengol Carrasco	AUTÓNOMA DE BARCELONA
Juan Antonio Vargas Núñez	AUTÓNOMA DE MADRID
Francisc Cardellach López	BARCELONA
Antonio Lorenzo Peñuelas	CÁDIZ
Juan Carlos Villegas Sordo	CANTABRIA
José Martínez Pérez	CASTILLA LA MANCHA ALBACETE
Alino Martínez Marcos	CASTILLA LA MANCHA CIUDAD REAL
Jerónimo Lajara Blesa	CATÓLICA DE MURCIA SAN ANTONIO
Germán Cerdá Olmedo	CATÓLICA DE VALENCIA SAN VICENTE MÁRTIR
Alicia López Castellano	CEU CARDENAL HERRERA.
José Luis Álvarez-Sala Walther	COMPLUTENSE DE MADRID
Luis Jiménez Reina	CÓRDOBA
Elena Gazapo Carretero	EUROPEA DE MADRID
Francisco José Vaz Leal	EXTREMADURA
Fernando Caballero Martínez	FRANCISCO DE VITORIA (MADRID)
Juan San Molina	GIRONA
Aurora Valenzuela Garach	GRANADA
Albert Balaguer Santamaría	INTERNACIONAL DE CATALUÑA
Margarita Gili Planas	ISLAS BALEARES
Rafael Ballester Arnal	JAIME I. CASTELLÓN
Agustín Castañeyra Perdomo	LA LAGUNA
María Del Pino Santana Delgado	LAS PALMAS
Rosa María Soler Tatché	LLEIDA
José Pablo Lara Muñoz	MÁLAGA
Antonio Compañ Rosique	MIGUEL HERNÁNDEZ
Miguel García Salom	MURCIA
Secundino Fernández González	NAVARRA
Alfonso López Muñiz	OVIEDO
Joseba G. Pineda Ortíz	PAÍS VASCO
Joaquín Gea Guiral	POMPEU-FABRA
Carmen Gallardo Pino	REY JUAN CARLOS
Antoni Castro Salomó	ROVIRA I VIRGILI
Germán Cerdá Olmedo	SAN VICENTE. VALENCIA
Francisco Javier García Criado	SALAMANCA
Tomás Chivato Pérez	SAN PABLO CEU
Juan Gestal Otero	SANTIAGO COMPOSTELA
Juan Ramón Lacalle Remigio	SEVILLA
Federico Vicente Pallardó	VALENCIA
Calatayud	
José María Fidel Fernández Gómez	VALLADOLID
Javier Castillo García	ZARAGOZA

Bibliografía

- Presidencia del Gobierno. Ley 44/2003, de 21 de noviembre (BOE del 22-11-2003), de ordenación de las Profesiones Sanitarias. BOE 2003; 280: 41442-58.
- Vargas JA. Formación en el grado: retos del hospital universitario. ¿Son todos los que están? Educ Med. 2017;18 Supl 1:34-7.
- Presidencia del Gobierno. Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE del 29-4-1986), General de Sanidad. BOE 1986; 102: 15207-24.
- Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. Orden de 31 de julio de 1987 (BOE del 7-8-1987) por el que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.ª, 1, del artículo 4.º del Real Decreto 1558/86 de 28 de junio. BOE 1987; 188: 24287-9.
- Ministerio de la Presidencia. Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE del 31-7-1986), por el que se establecen las bases generales del régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. BOE 1986; 182: 27235-9.
- Ministerio de la Presidencia. Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo (BOE del 17-6-2015), de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios. BOE 2015; 144: 50365-80.

7. Rodríguez de Castro F, Carrillo T, Juliá G, Freixinet J. Historia y realidad de los hospitales universitarios españoles. *Educ Med.* 2017;18 Supl 1:3-8.
8. Millán J, García Seoane J, Calvo Manuel E, Díez Lobato R, Calvo Manuel F, Nogales A. Relaciones de la facultad de medicina con el hospital universitario. La enseñanza de la medicina clínica. *Educ Med.* 2008;11:3-6.
9. Millán J, Civeira Murillo F, Gutiérrez Fuentes JA. El hospital universitario del siglo XXI. *Educ Med.* 2011;14:83-9.
10. Argente J. Hospitales universitarios en España: ¿se entiende su concepto y función? *An Pediatr (Barc).* 2012;76:313-6.
11. Rodríguez F. Perfil del hospital universitario del siglo XXI. *FEM.* 2013;16 Supl 3:S3-6.
12. Millán J. El hospital como centro de enseñanza de la medicina. *FEM.* 2013;16 Supl 3:S13-5.
13. Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
14. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Orden SSI/81/2017, de 19 de enero (BOE del 6-2-2017), por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad de paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud. BOE 2017;31:8277-89.